

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 1957

Nº 13.224

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 71 de 22 de mayo de 1956, por el cual se nombra un representante.

Resoluciones Nos. 2372, 2373 y 2374 de 26 de julio de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2375 y 2376 de 26 de julio de 1954, por las cuales se autorizan la expedición de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución Nº 17 de 10 de febrero de 1954, por la cual se concede el arriendo de un lote de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 198 y 199 de 19 de mayo de 1955, por los cuales se ordena la apertura de unas escuelas y la clausura de otras.

Resolución Nº 113 de 12 de mayo de 1955, por la cual se ordena un descuento

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 140 de 10 de marzo de 1956, por la cual se cambia un título.

Contrato Nº 29 de 19 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Alfonso H. Brid, en representación de Ventas Generales, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 71

(DE 22 DE MARZO DE 1956)

por el cual se nombra al Representante de Panamá a la XXXIV Feria Internacional de Milán.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Embajada de Italia en Panamá, en cumplimiento de instrucciones recibidas de su Ilustrado Gobierno, ha extendido cordial invitación, por nota verbal número 15, de fecha 27 de junio de 1955, para que el Gobierno Nacional se haga representar en la XXXIV Feria Internacional de Milán;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Ferias, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Gaspar Pacheco, Representante Ad-Honorem de Panamá a la XXXIV Feria Internacional de Milán, que tendrá lugar en esa ciudad del 12 al 27 de abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo del año de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ALBERTO A. BOYD.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2372

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2372. — Panamá, 26 de julio de 1954.

La señorita Myrthe Lillian Hinds Blades, hija de Clifford Hinds y de Lavina Blades de Hinds,

súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 14 de junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Myrthe Lillian Hinds Blades ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Hinds nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 2 de octubre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Hinds ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Hinds ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Myrthe Lillian Hinds Blades tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2373

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2373. — Panamá, 26 de julio de 1954.

El señor John Roscoe Lewis Phills, hijo de Jacob Lewis y de Rose Phills, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 17 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor John Roscoe Lewis Phills ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Lewis nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 29 de abril de 1933; y

b) Diploma de Perito Mercantil expedido a favor del señor Lewis por el Colegio "Abel Bravo", de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Lewis ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor John Roscoe Lewis Phills tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2374

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2374. — Panamá, 26 de julio de 1954.

El señor Armando Fernández Archibald, hijo de Alfredo Fernández, chileno, y de Isabel Archibald de Fernández, colombiana, por medio de escrito de fecha 15 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministe-

rio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Armando Fernández Archibald ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Fernández nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 16 de diciembre de 1931; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Fernández terminó sus estudios primarios en la escuela de Las Sabanas, de la Provincia Escolar de Taboga.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Fernández ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Armando Fernández Archibald tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZANSE EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2375

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2375. — Panamá, 26 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, por oficio N° 73 R. E., de 8 de octubre de 1953, para expedir pasaporte a favor de Ruth Wells Olmos; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia de oficio del certificado de nacimiento expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en la cual se hace constar que Ruth Wells Olmos, nació en Panamá el 24 de septiembre de 1935 hija de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que son panameños por

nacimiento, los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe del Departamento Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Ruth Wells Olmos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2376

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2376. — Panamá, 26 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá el Kingston, Jamaica, por oficio sin número de fecha 12 de enero de 1954, para expedir pasaporte a favor de Earl Parchmentt de Lisser; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, en el cual se hace constar que Earl Parchmentt de Lisser, nació el Colón el 27 de julio de 1923 hijo de padres extranjeros.

El Registro Civil de Kingston, Jamaica, certifica que Earl Parchmentt de Lisser, es nacida en Panamá y no se encuentra registrada en ese país.

La Secretaría de Kingston, certifica que Earl Parchmentt de Lisser, no ha hecho solicitud de naturalización.

La Tarjeta de Identificación Personal expedida por el Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, el 22 de diciembre de 1953.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de

acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe del Departamento Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Earl Parchmentt de Lisser.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE EL ARRIENDO DE UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.—Resolución número 17.— Panamá, 10 de febrero de 1954.

El señor Erasmo Córdoba, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 34-3227, panameño, solicita a este Ministerio en memorial de 21 de noviembre de 1932, que se le conceda en arriendo, para edificar, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Santo Domingo, comprensión del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que mide ocho metros de frente por veinte metros de fondo (8 x 20), lo que arroja una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160 M2).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, Carretera Nacional; Sur, Tierras libres; Este, Solar libre y Oeste, Solar de Pablo Epifanio.

La Ley 30 de 1932, en sus artículo 1º y 2º establece lo siguiente: Artículo 1º "Mientras los Municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

metros de frente por 30 de fondo". Artículo 2º "El peticionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos: a) que el lote solicitado está dentro del área de la población; b) Que está desocupado; c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión a favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal; d) Que no obstruye ninguna vía pública. Cuando el lote pedido esté dentro del área de un poblado que sea corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el Certificado a que se refiere el inciso anterior".

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nº 147 de 1936, que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio, respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetas al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación de B/0.01 por metro cuadrado, en las cabeceras de Provincia, Distrito o Corregimiento".

El interesado pagó al Fisco el primer año de arriendo según consta en el Recibo Nº 22553 del 20 de noviembre de 1952, expedido por el Recaudador del Distrito de Las Tablas.

El Corregidor de Santo Domingo a solicitud del interesado, ha expedido el certificado de rigor que dice: "Que el solar de ocho metros de frente por veinte de fondo o sean ciento sesenta (160 M2) metros cuadrados de superficie que solicita el señor Erasmo Córdoba, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 34-3227 natural y vecino de este Corregimiento se encuentra ubicado dentro del área demarcada para la población de Santo Domingo. Que está desocupado. Que respecto a este mismo lote no hay ninguna concesión anterior y que con su ocupación no se obstruye ninguna vía pública. Que dicho lote tiene una superficie anteriormente indicada y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Nacional; Sur, Tierras libres; Este, solar libre y Oeste, solar de Pablo Epifanio. En fé de lo cual expido el presente certificado y para los efectos de la disposición contenida en la mencionada Ley 30 de 1932 en Santo Domingo, Cabecera del Corregimiento del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del

mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. (Fdo.) *Ramiro Barrios*, Corregidor".

Los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932 y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Erasmo Córdoba, el arriendo del lote que solicita, para edificar, ubicado en el Corregimiento de Santo Domingo, comprensión del Dto. de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que mide ocho metros de frente por veinte de fondo (8 x 20), lo que arroja una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160 M2), y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda el arrendatario continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**ORDENANSE LA APERTURA DE UNAS ESCUELAS Y CLAUSURAS DE OTRAS****DECRETO NUMERO 198**

(DE 19 DE MAYO DE 1955)

por el cual se ordena la apertura de unas escuelas y la clausura de otras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se ordena la apertura de las escuelas "Alejandro Tapia E. Nº 1" y Alejandro E. Tapia Nº 2", en el Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé.

Artículo Segundo: Se ordena la clausura de la escuela "Alejandro Tapia E.", en el Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 199

(DE 19 DE MAYO DE 1955)

por el cual se ordena la apertura de unas escuelas y la clausura de otras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se ordena la apertura de las siguientes escuelas:

Provincia Escolar de Colón:

Playa Chiquita, en el Municipio de Santa Isabel.

Provincia Escolar de Chiriquí:

Altos de Gariché y Cerro de Paja, en el Municipio de Bugaba.

Salsipuedes, en el Municipio de Barú.

El Macano, en el Municipio de David.

Cabecera de Cochea, en el Municipio de Dolega.

Juay, en el Municipio de San Félix.

Provincia Escolar de Darién:

Patino, en el Municipio de Chepigana.

Tupiza, en el Municipio de Pinogana.

Provincia Escolar de Herrera:

Puerto Limón, en el Municipio de Parita.

Bahía Honda y El Castillo, en el Municipio de Pesé.

Provincia Escolar de Los Santos:

Los Botoncillos y Quema, en el Municipio de Macaracas.

Monagrillo, en el Municipio de Las Tablas.

Río Viejo del Solar, El Cedral y Cambutal, en el Municipio de Tonosí.

Provincia Escolar de Panamá:

La Concepción, en el Municipio de Panamá.

Provincia Escolar de Veraguas:

El Rodeo, en el Municipio de La Mesa.

Artículo Segundo: Se ordena la clausura de la escuela de Loma Bonita, en el Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, por baja matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ORDENASE UN DESCUENTO**RESOLUCION NUMERO 113**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 113.—Panamá, 12 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Director del Colegio "Abel Bravo", profesor Víctor M. Dosman, remitió al Director de Educación Secundaria, Profesor Raúl F. Apon-te, el Acta del 12 de Agosto de 1954 firmada por aquél y por el Supervisor del Departamento Vocacional, señor Walterio Harvey, mediante la cual denuncia la pérdida de varios artículos ocurrida en el salón de Dibujo a cargo del profesor René Silva Pulgar, pérdida que asciende a la suma de ciento setenta y un balboas con treinta y un centésimos;

2º Que inmediatamente la Dirección de Educación Secundaria decidió acoger la denuncia presentada por el Director del Colegio "Abel Bravo", profesor Víctor M. Dosman, e inició la investigación sobre los hechos denunciados;

3º Que en efecto, se trajo a los autos las declaraciones de los siguientes profesores del mencionado colegio: Manuel Valle, Jefe del Taller de Mecánica de Precisión; Joaquín Ayarza, Profesor del Taller de Maderas, Eduardo Hinds, Profesor del Taller de Electricidad, Jorge Luis March, Profesor del Taller de Automovilismo; Edia de Castellón, Profesora del Taller de Física; señor Pastor Sealy, Dibujante de la Sección Vocacional; Carlos A. Grant, Profesor de Educación Musical;

4º Que del estudio de las sumarias se llegó a la conclusión de que se habían comprobado los hechos denunciados por el Director del Colegio "Abel Bravo", y de que de ellos se desprendían indicios de culpabilidad de modo que había lugar a formular el pliego de cargos de que trata el artículo 131 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, contra el profesor René Silva Pulgar;

5º Que en consecuencia, se formuló el siguiente pliego de cargos al profesor en referencia y de él se le dió traslado por el término de ocho (8) días a partir de la notificación correspondiente, que se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 1954, para que se defendiera;

Dice así el pliego de cargos:

Primer cargo:

El Director del Colegio "Abel Bravo", señor Víctor M. Dosman, ha denunciado ante el Ministerio de Educación que con motivo de haber sido trasladado el profesor René Silva Pulgar mediante Resolución Nº 273 del 4 de agosto de 1954, de una cátedra regular de Dibujo en el Colegio "Abel Bravo" a la misma cátedra en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Federico Carcheri, se practicó el día 11 de agosto en el primero de los citados colegios, un inventario del equipo y manquinaria del salón de dibujo, que estaba a cargo del Profesor René Silva Pulgar, para que el profesor Federico Carcheri pudiera posesionarse de dicho salón.

Que efectuado ese inventario por el señor Walterio Harvey, Supervisor de los Cursos vocacionales y de Artes Industriales, por los Profesores René Silva Pulgar y Federico Carcheri, así como por el señor Luis Pastor Sealy, empleado de la Oficina del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación en el Colegio "Abel Bravo", se determinó que faltaban varios artículos por valor de ciento setenta y un balboas con treinta y un centésimos (B/.171.31), de uso exclusivo en el salón de Dibujo que estaba a cargo del Profesor René Silva Pulgar.

Que el Profesor René Silva Pulgar no pudo dar justificación aceptable sobre la pérdida de tales artículos, sino que se limitó a decir en el momento en que se practicó el inventario, que había sido robado ese equipo.

El Profesor René Silva Pulgar no pudo, pues justificar la pérdida de artículos ocurrida en el salón de dibujo que estaba bajo su inmediata responsabilidad, del cual se hizo cargo previo inventario de rigor.

Segundo cargo:

El Director del Colegio "Abel Bravo" denuncia también que ni él ni el Supervisor de los Cursos Vocacionales y de Artes Industriales, tuvieron noticias, ni comunicación escrita, ni verbal de parte del profesor René Silva Pulgar, en relación con estas pérdidas ocurridas según él en fechas anteriores, y que si bien es cierto que hubo pérdidas en otros talleres del mismo colegio, ellas fueron de menor cuantía y que, además, como se hace constar en el Acta del 26 de noviembre de 1954, los profesores de cada taller habían tenido especial cuidado de informar al Jefe del Curso de la Sección Vocacional y a la Dirección del plantel sobre tales sucesos, en relación con los cuales se tomó la providencia necesaria como fué la de pedir la intervención de la Policía Secreta de Colón.

Este profesor, cometió, pues, grave error al dejar de informar inmediatamente al Director del plantel sobre las pérdidas en referencia.

Tercer cargo:

El Director del Colegio "Abel Bravo" denuncia, asimismo, la falsedad de la afirmación del profesor René Silva Pulgar según la cual se sorprendió a un estudiante robando en el taller a su cargo, pues consta en el acta fechada el 26 de noviembre de 1954 que "interrogado el Profesor Carlos A. Grant sobre si él sorprendió a un alumno en robo infraganti en el salón que hoy ocupa el Taller de Dibujo Mecánico y Lectura de Planos, contestó que era falso; que dicho intento de robo se efectuó en el salón de Mecnografía que ocupa la señora Gloria W. de Savage.

6º Que vencido el término de ocho (8) días concedido a dicho profesor para su defensa, dentro del cual contestó el pliego de cargos, sin presentar ni aducir pruebas a su favor, se encuentra el asunto en estado de decidir;

7º Que el profesor René Silva Pulgar en su contestación al pliego de cargos ha aceptado:

a) La pérdida de los útiles de dibujo por valor de B/.171.31;

b) Que los referidos útiles estaban bajo su cuidado, y

c) Pagar el valor de los artículos perdidos mediante abonos de B/.20.00 mensuales hasta cubrir la suma.

8º Que en el presente caso el profesor René Silva Pulgar no puede ser más responsable que de la restitución del equipo que recibió bajo inventario, o del pago del valor de los útiles que no ha podido restituir por razón de pérdida,

RESUELVE:

Ordenar al Departamento de Economía Escolar que a partir del mes de marzo del presente año, descuento del sueldo del Profesor René Pulgar, quien presta servicio en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Laño de la Vega", la suma de veinte balboas (B/.20.00) mensuales hasta cubrir la suma de B/.171.31, valor de los útiles de dibujo no devueltos por dicho profesor por razón de pérdida y que recibió bajo inventario al iniciar sus labores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas**CAMBIASE UN TITULO**

DECRETO NUMERO 140

por el cual se cambia un título.

(DE 10 DE MARZO DE 1956)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se cambia el título al señor Rogelio E. González C., a Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso, y su sueldo se cargará al artículo 863 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 29**

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 1956, y Alfonso H. Brid, portador de la cédula de identidad personal N° 47-13317, en nombre y representación de Ventas Generales, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios, que tuvo lugar el 20 del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo el movimiento de tierra en el parque y área de estacionamiento situado entre las Avenidas Perú y Cuba y las Calles 34 y 35 Este, de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Es convenido que el Contratista suministrará los materiales, equipo, mano de obra y demás facilidades requeridas para la debida ejecución de la obra a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: Es convenido igualmente que el trabajo de que trata este contrato, deberá llevarse a cabo en su totalidad y ser entregado a satisfacción de la Nación, dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, reconocerá a éste como única remuneración la suma total de dos mil ochocientos noventa y cinco balboas con 00/100 (B/.2.895.00), cuya cantidad le será pagada por medio de cuenta presentada contra el Tesoro Nacional, a la terminación completa y satisfactoria de todo el trabajo contemplado en el presente contrato, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Quinto: El Contratista deberá presentar al momento de firmar este contrato, una garantía de ejecución de la obra, por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, la cual podrá constituirse por medio de Bonos del Estado, cheque certificado, depósito o póliza de una compañía de seguros, autorizada legalmente para operar en la República, a contentamiento de la Nación.

Sexto: Queda convenido que la Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/.20.00), de la cantidad estipulada en este contrato, por cada día en exceso del plazo acordado que la obra permanezca incompleta.

Séptimo: El Contratista será responsable por todos los daños ocasionados en el trabajo, sean por fuego, lluvia o cualesquiera otra causa; por negligencia durante la ejecución de la obra, hasta que ésta haya sido aceptada. Será responsable igualmente por todo daño a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o de protección adecuada, tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc. y por cualquier otro accidente que sobrevenga con relación al cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Octavo: El Contratista evitará causar daños a calles, aceras o edificios que use temporalmente y construirá las aceras y barricadas que pueden ser necesarias para la debida protección de personas y propiedades adyacentes; asimismo instalará alumbrado eléctrico, señales o avisos para proteger al público.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista, Ventas Generales, S. A.

Alfonso H. Brid.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, localizada así:

"Bugaba: N° 13": "Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 87° Oeste la distancia de 15 Kms. 700 metros desde el centro del pueblo de Concepción; desde este punto se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el Punto N° 2; de aquí y con rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el Punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el Punto N° 4; desde este punto se llega al Punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms."

Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 4797

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, localizada así:

"Bugaba N° 12". Partiendo del Punto N° 19 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 87°30' Oeste la distancia de 17 Kms. 700 metros desde el centro del pueblo de Concepción; desde este punto se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el Punto N° 2; de aquí y con rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el Punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el Punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms."

Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la

publicación de este Aviso, por tres veces una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 4797

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Julio Heurtematte, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad N° 47-17187, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en el Golfo de Panamá, la cual está localizada así:

"Partiendo del punto que situado a 8900'00" de Latitud y 79930' de Longitud, se sigue con rumbo Norte franco hasta llegar al punto N° 2 a 8950' de Latitud y 79930' de Longitud; de aquí se sigue con rumbo NE. hasta llegar al punto N° 3 a 8955' de Latitud y 79925' de Longitud; de aquí se sigue con rumbo SE. hasta llegar al punto N° 4 a 8945' de Latitud y 78946'30" de Longitud; de aquí se sigue con rumbo SE. hasta llegar al punto N° 5 a 8930' de Latitud y 78930'36" de Longitud; de aquí se sigue con rumbo Sur franco hasta llegar al punto N° 6 a 8900'00" de Latitud y 78930'36" y de aquí se sigue con rumbo Oeste franco hasta llegar al punto N° 1 o de partida". Esta zona excluye la superficie solicitada por el señor Agustín Donderis V., de 135,217 Hects. y no afecta solicitudes anteriores o concesiones colindantes de otras personas.

Área: setecientos noventa y cinco mil hectáreas (795.000 Hects.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (2) años prorrogables para la exploración e investigaciones subsiguientes, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que considere necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de tres (3) años que especifica esta concesión, el área o áreas que desee retener o contratar para su exploración o explotación, las que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 6 de abril de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 4916

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Charles Augustus da Costa, se ha dictado el auto de declarato-

ria de herederos que en su parte resolutive dice textualmente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, abril ocho de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

Como los documentos acompañados son los que para el caso exige el Artículo 1616 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Charles Augustus da Costa, fallecido el día 13 de marzo de 1957 en esta ciudad;

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, sus hijos Beltrán da Costa y Alphonso Theophilus da Costa.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado del interesado se tiene al Licenciado Raúl Herrera G., en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 57163

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arcesio Díaz, varón mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, industrial, casado en el año de 1945 en esta ciudad, y bajo el número de cédula 60-1824, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra y en forma definitiva el globo de terreno denominado "Colorado y Quinco", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de diez y nueve hectáreas con nueve mil seiscientos setenta y cinco centímetros cuadrados (19 Hects. 9675.45 M2) y con los siguientes linderos:

Norte, José de los Santos González y otros;

Sur, Sosimo Pineda;

Este, Domingo Pérez; y

Oeste, Tomás González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por una vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de enero de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 58888

(Única publicación)